

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00220-00

Declarar inadmisibile la presente reforma de la demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Con el fin de establecer si sobre cada uno de los predios segregados del bien raíz 50N - 20730991 se registró la hipoteca, deberá aportarse los folios de matrícula inmobiliaria aperturados con fecha de expedición no superior a un mes (Art. 468 CGP), incluidos los que refiere el ejecutante fue cancelada la hipoteca al perfeccionarse la transferencia de dominio.

SEGUNDO. Si en los diferentes certificados consta embargo vigente registrado deberá informar bajo la gravedad de juramento si en el proceso ha sido citado en razón a lo dispuesto en el artículo 468 del Código General, de ser así indicar la fecha en que se efectuó la misma.

TERCERO. Si en alguno de los inmuebles que tenga registrada la hipoteca figura persona distinta a las ejecutadas como titular de derecho real de dominio deberá dirigirse la demanda en su contra cumpliendo con la ritualidad prevista en el artículo 82 del Código General, en cuanto a nombre, identificación, domicilio y dirección de notificación física y electrónica (Art. 468 CGP).

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez

J.R.

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

**NOTACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**